



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3432

Sancionada el 25 de setiembre de 1959. Promulgada el 8 de octubre de 1959. Boletín Oficial N° 5.995, del 15 de octubre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 3.311, que queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes inmuebles en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, Catastro 210, de propiedad de doña Argentina viuda de Nallar, o de los que resulten sus legítimos dueños, de conformidad con el plano levantado por la Dirección General de Inmuebles.

- a) Lote c) de la Manzana 2;
- b) Lote b) y c) de la Manzana 3, hasta la línea divisoria que lo separa de la Finca Tartagal o Ñacahuasu;
- d) Manzana 4;
- d) Manzana 5;
- e) Manzana 6; exceptuando el lote registrado con la letra d) e inscripto en el Folio 3, Asiento 3, Libro F;
- f) Manzana 7;
- g) Manzana 8, exceptuando los lotes registrado en los Folios 35 y 36, Asiento 113 114 del Libro F;
- h) Manzana 10;
- i) Manzana 11;
- j) Manzana 12;
- k) Manzana 13;
- l) Manzana 14;
- m) Manzana 15;
- n) Manzana 17, exceptuando el lote registrado en el Folio 10, Asiento 16 del Libro F;
- o) Manzana 18;
- p) Manzana 19;
- q) Manzana 20.

Art. 2°.- Se excluyen de la expropiación dispuesta por el artículo anterior de las parcelas o lotes prometidos en venta y cuya inscripción se haya efectuado en la Dirección General de Inmuebles hasta la promulgación de la Ley 3.311.

Art. 3°.- La Dirección General de Inmuebles procederá dentro de los treinta días de promulgada esta ley, a ubicar en el terreno el inmueble denominado “Finca Yariguarenda”, Catastro N° 210, de conformidad con su título de propiedad inscripto en el Folio 232, Asiento 698, del Libro F de San Martín.

Art. 4°.- Si de la ubicación del título dispuesta por el artículo anterior resultare una demasía fiscal, la expropiación se circunscribirá a los lotes indicados en el artículo 1° que fueren de propiedad privada.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ing. JOSE D. GUZMAN – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 8 de octubre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti